



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION No **582**

(**29 OCT 2012**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO

El Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Art 315 de la Constitución Política, El numeral 5 del Literal D del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el Art 29 de la Ley 1551 de 2012, y, el Art 11 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que mediante oficio del dieciséis (16) de octubre de dos mil doce (2012), la doctora **MARIA PRAXEDIS BELLO GRACIA**, en condición de Comisaria de Familia, se declara Impedida para seguir conociendo del trámite iniciado mediante Historia 97032504470, proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor **ANA ISABEL SANTAFE CHURQUE**, fundamenta su petición en el Art. 11 No 2 de la Ley 1437 de 2011, y en el Art 84 No 2 y 4 de la Ley 734 de 2002.

Considera haber dado consejo u opinión sobre el asunto materia de la actuación, por lo que aclara que adelanto actuación en octubre diecisiete (17) de dos mil ocho (2008) la cual concluyó el treinta (30) de enero de dos mil nueve (2009), es decir dentro del término establecido por el Art 100 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

CONSIDERACIONES

Expone la Doctora **MARIA PRAXEDIS BELLO GRACIA**, encontrarse incurso en la causal de impedimento contemplada en el Art 11 No 2 de la Ley 1437 de 2011, el cual menciona: *"Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente."*

Revisadas las copias del proceso No. 97032504470, y de las copias allegadas como proceso 026-2008, observa el despacho que es el mismo proceso, pues en uno es consecuencia del otro, se derivan de los mismos hechos, y pertenece a la misma menor, situación esta que es clara para usted como Comisaria de familia y atendiendo las funciones establecidas en la Ley 1098 de 2006 y Decreto 4840 de 2007, y fue precisamente por ello que una vez recibidas las diligencias del ICBF zonal Zipaquirá, en Agosto de dos mil doce (2012), usted decidió realizar varias actuaciones como son:

1. Diligencias de notificación personal
2. Remisión de la Menor a la Fundación Prohijar
3. Solicitud de Valoración médico legal
4. Solicitud valoración psicológica
5. Solicitud valoración sociofamiliar

Entre otras, sin manifestar impedimento alguno para adelantar las mismas dentro del procedimiento objeto de estudio.

Por lo anterior y al considerar el Despacho que se trata del mismo proceso administrativo, por lo anterior considera que no se encuentra plenamente demostrada la causal de impedimento invocada, por lo que considera el despacho que es su deber continuar ejerciendo las funciones asignadas por la Ley, dentro del trámite administrativo de Restablecimiento de Derecho de la menor **ANA ISABEL SANTAFE CHURQUE**

Por otro lado y en relación con el Art 84 No 2 y 4 de la Ley 734 de 2002, el mismo contempla: **"Artículo 84: Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:**

"PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL"

Calle 2 No. 4-07 teléfono: 8795356 Ext. 111



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
DESPACHO DEL ALCALDE

582
29 OCT 2012

2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.

4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación. " (subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior es necesario aclarar que la misma hace referencia a los servidores públicos que ejercen acción disciplinaria, la cual no aplica a su condición de comisaria de familia como autoridad administrativa.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales resuelve,

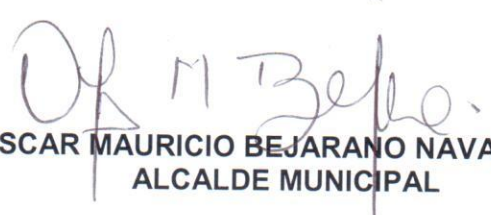
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder al impedimento solicitado por la Doctora **MARIA PRAXEDIS BELLO GRACIA**, Como comisaria de Familia, dentro del expediente No 97032504470, proceso administrativo de Restablecimiento de derechos adelantado en favor de la menor **ANA ISABEL SANTAFE CHURQUE**.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir las copias proceso Administrativo No. 97032504470 de la menor **ANA ISABEL SANTAFE CHURQUE** a la Comisaria de familia del municipio de Cajicá Cundinamarca para continúe con el trámite de las diligencias atendiendo las funciones asignadas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a parte de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRATE
ALCALDE MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

En cajicá a 301012 de Oct de 2012

Notifiqué personalmente el (la) Dr. Maria Praxedis Bello

de fecha Acto Administrativo No 582/2012

Impuesto: firma el Notificado [Firma]

Garantía del Notificado [Firma]

Proyecto y Dígito: Oscar V.
Pilar C.
Revisó y Aprobó: Patricia Palomo
Dr. Ricardo Sánchez
Sr Carlos Pinto